



RESOLUCION DE GERENCIA N° 001 -2019-MPH/45.47.

Ayacucho,

09 ENE 2019

Expediente PAS N°: 000041-2018
Materia : Reconsideración
Infracción : 04.01.09

VISTO:

El Expediente N° 26311-2018, de fecha 07 de noviembre 2018, interpuesto por el Sr. CONRADO MANCO AEDO, identificado con DNI N° 28223490, en su condición de propietario del predio donde funciona el negocio CAFÉ, RESTAURANT Y PARRILLAS "4 SABORES EN 1", que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 345 - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 358-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de octubre de 2018 recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000041-2018-MPH/45.47, que Resuelve Sancionar como responsable directo de la infracción a la Sra. NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA, con una multa equivalente al 30% de una UIT vigente, y con la imposición de la SANCION NO PECUNIARIA DE CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento donde funciona el negocio de la infractora, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.01.09. - Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 -- Ley de Procedimientos Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;
2. Que, el artículo 215° de la Ley 27444 -- Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";
3. Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° de la Ley 27444 -- Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.;
4. Que, como lo señala el Art. 217° en el TUO de la Ley N° 27444: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.", por lo que es imprescindible evaluar las nuevas pruebas presentadas, tanto por, los responsables directos como para los responsables solidarios de la infracción, en el presente caso el Responsable Solidario no adjunta nueva prueba que podría desacreditar la infracción constatada; sin embargo, presenta documentos que lo desvinculan con la infractora que serán evaluados a continuación;
5. Que, la Resolución de Gerencia N° 358-2018-MPH/45.47 señala como responsable solidario del giro de negocio CAFÉ, RESTAURANT Y PARRILLAS "4 SABORES EN 1", que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 345 -- Ayacucho, por ser el propietario del predio al Sr. CONRADO MANCO AEDO, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción". Además, se declara como responsable directa de la infracción a la Sra. NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA;
6. Que, conforme al inciso "b", artículo 34, Capítulo III de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, De Los Beneficios -- Causas eximentes de Responsabilidad por Infracciones, precisa: "Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa", por el cual el suscrito pide se le exima de responsabilidad solidaria, dado que a la fecha de la fiscalización, Acta de Fiscalización N° 041-2018-MPH/45.47 de fecha 21 de marzo de 2018, no mantenía vínculo contractual alguno con la infractora, tal como consta en el Contrato de Arrendamiento celebrado el





01 de enero de 2018, entre los cónyuges, AEDO CONRADO MANCO y PAOLA ELIZA SUMARI DE MANCO, y la Sra. YENY MENESES CÁRDENAS, a partir del 01 de enero de 2018 al 01 de enero de 2019, se mantuvo dicho contrato hasta el mes de julio de 2018, conforme a Carta Notarial de fecha 11 de junio de 2018, en la cual se le comunica que por falta de pago de un mes de arriendo tiene treinta días para retirarse de la propiedad alquilada desde la fecha de notificada la misma, actualmente la Sra. YENY MENESES CÁRDENAS ya no ocupa el establecimiento ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 345, por lo que se tiene por ejecutada voluntariamente la Clausura Definitiva del Establecimiento para el funcionamiento del negocio CAFÉ, RESTAURANT Y PARRILLAS "4 SABORES EN 1" u otro que pueda ser conducido por la infractora, precisando que la clausura lo realizó el recurrente de manera voluntaria;

7. Que, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, Responsables de las Infracciones Administrativas en el numeral b) sobre Responsables Solidarios señala que "son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa", la infractora NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA, conductora de CAFÉ, RESTAURANT Y PARRILLAS "4 SABORES EN 1" ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 345, culminó su vínculo contractual de arrendamiento con los cónyuges, AEDO CONRADO MANCO y PAOLA ELIZA SUMARI DE MANCO, el 31 de diciembre de 2017, pero se mantuvo la figura contractual de arrendamiento con la hija de la infractora, la Sra. YENY MENESES CÁRDENAS, por tanto, a la fecha de la fiscalización la infractora y el Sr. AEDO CONRADO MANCO, ya no mantenían vínculo contractual alguno, es más el propietario del predio retiró del establecimiento a la infractora, coadyuvando así con la función de la Municipalidad Provincial de Huamanga con la clausura de negocios informales por lo que su conducta deberá considerada a efectos de no ordenar la Ejecución Forzada de la sanción no pecuniaria, y no obligarse el pago de la multa por la inexistencia de la relación contractual con la infractora lo que amerita sostener que la recurrente ha preferido subsanar la infracción con la clausura del negocio intervenido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. AEDO CONRADO MANCO, en el cual solicita que se le exime de Responsabilidad Solidaria signada en la Resolución de Gerencia N° 358-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de octubre de 2018, por no haber presentado prueba nueva.

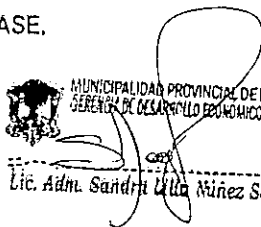
SEGUNDO.- DECLARAR subsistente en parte la Resolución de Gerencia N° 358-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de octubre de 2018, debiéndose ejecutar lo que corresponda a la responsable directa de la infracción administrativa descrita, NOEMÍ FAUSTINA CÁRDENAS MOLINA, conductora de CAFÉ, RESTAURANT Y PARRILLAS "4 SABORES EN 1", esto es el pago de la multa impuesta, y que dicha sanción pecuniaria no alcanza al responsable solidario por no existir relación contractual con el responsable directo de la infracción, por el cumplimiento voluntario de la sanción no pecuniaria.

TERCERO.-TÉNGASE por ejecutada voluntariamente la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del mencionado establecimiento por parte del responsable solidario, debido a que a la fecha la infractora ya se ha retirado del establecimiento ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 345. Por lo que a efectos de notificar a la responsable directa, con la presente resolución, se señala nueva dirección en el Jr. María Parado de Bellido N° 366, según las constataciones realizadas

CUARTO.- SE EXHORTA al Sr. AEDO CONRADO MANCO a fin de que por ningún motivo realice indebidamente la apertura de algún establecimiento para cualquier tipo de negocio informal, ya que dicho establecimiento ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 345 no cuenta con Licencia de Funcionamiento para ningún tipo de negocio.

QUINTO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio real sito en el Jr. María Parado de Bellido N° 345, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sandra Ulla Niñez Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. **09 ENE 2019**

Oficio Circ. N° 037-2019-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG-001-2019-MPH MS-47

de fecha: **09 ENE 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicomedes G. Medrano Saavedra
JEFE

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
Nº 001-2019-UTD-SG-MPH

10 ENE 2019

Hora: 10:00 Folio: 1
Firma: [Signature] Nº Reg: 001-2019-UTD-SG-MPH